Año: 2018

Expediente: 11942/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Monitor Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

P R E S E N T E.-

Los suscritos, abajo firmantes, ciudadanos del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, nos permitmos proponer la presente iniciativa de reforma por adición al artículo 48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del hartazgo social que existe en contra de los polticos en general , y del enojo de los ciudadanos de que sus legisladores no los representan y no cumplen sus promesas de campañas se presenta esta propuesta de Fraude Politico para que los ex legisladores que quieren repetir en su cargo o pasdo el tiempo quieran volver a ser legisladores, no sean elegibles para serlo.

En muchas de las ocasiones los candidatos engañan a los ciudadanos con propuestas que no puden o no van cumplir, unicamente para ganar la elección y permitirles ser legisladores, es por eso que el motivo de esta reforma de ley pretende que esto ya no suceda, y se les impida por Ley a quién no cumplió sus propuestas de campaña en una ocasión anterior a volver a repetir en el cargo de legislador, determinando a esto como fraude político.

Muchos de los ciudadanos votamos actualmente tomando como referencia las promesas de los candidatos y sus plataformas politicas, ya que nos interesa que ganen precisamente para que las cumplan al asumir su cargo.

En Nuevo León existen muchos casos en los que las promesas de campaña no se cumplen y los candidatos mienten unicamente para ganar y obtener los votos necesarios, aumentando cada vez más nuestro enojo contra la clase politica, situación que no lleva a nada bueno en ninguna sociedad.

Las propuestas de los candidatos nos dan a los ciudadanos la idea de lo que harán ellos una vez en funciones. Pero cuando prometen de manera irresponsable y las incumplen, abonan a la describilidad y en gran parte a la falta de participación ciudadana.

Por todo lo antes expuesto es que nos permitos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición el artículo 48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- No pueden ser Diputados:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;

III. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

IV.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;

V.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;

VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,

VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

VII. Los ciudadanos que hayan sido legisladores en cualquiera de los niveles, y que hubiesen cometido fraude político. Se entenderá por fraude político el incumplimiento de sus propuestas de campaña.

Monitor Legislativo

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Septiembre de 2018.

RECIBIDO
21 SEP 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.